



Proceso	ACCION DE TUTELA
Radicado	2021-00019
Demandante	MAYIBER MATEUS HERNANDEZ
Demandados	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC
Apoderado Dte	SALVADOR SERRANO AIRZA

Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Landázuri, 24 de Febrero de 2021.

*M<sup>o</sup> Luzmila Durán*  
MARIA LUZ M I L A DURAN MURILLO  
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
L A N D A Z U R I

Landázuri, Veinticuatro de Febrero de Dos Mil veintiuno

NAYIBER MATEUS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, con la pretensión de que se salvaguarden sus derechos fundamentales, en especial el derecho de petición.

La solicitud reúne los presupuestos consagrados en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela promovida por MAYIBER MATEUS HERNANDEZ, contra INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, el auto admisorio de la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, del escrito se da traslado por dos (02) días a fin de que integre el contradictorio, esto se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Igualmente dentro del mismo término informe sobre la recepción, trámite y contestación de fondo a la solicitud de fecha 23 de julio de 2020, elevada por la señora MAYIBER MATEUS HERNANDEZ, con relación al levantamiento de la información, verificación de elementos físicos y jurídicos, para identificar linderos, ubicación, extensión, construcciones, edificaciones precisar el derecho de propiedad, apertura de cedula catastral del predio casa lote a nombre de MAYIBER MATEUS HERNANDEZ.



En el evento de que se haya dado respuesta en los términos de la petición elevada, enviar copia de la documentación, correspondiente que pretenda hacer vales como pruebas al interior de este trámite constitucional, en el evento contrario, exponer detalladamente las razones que han motivado la demora. Líbrese el oficio pertinente, haciéndole la advertencia que en caso de no rendir el informe se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 20 decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.492 de Barbosa, Santander y T.P. 214.245 del C.S.J. como apoderado de la accionante de acuerdo al poder conferido.

**QUINTO:** NOTIFICAR, esta decisión por el medio más expedito al peticionario, a las entidades accionadas.

**SEXTO:** Téngase como medios probatorios los documentos presentados con la demanda de tutela.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

MARIA LUZ M ILA DURAN MURILLO  
SECRETARIA AD-HOC